|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C:\Users\ponder\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Word\BDT-25th_anniversary_2017-Logo_411959-3_transparent.png | **Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2017 (CMDT-17)****Buenos Aires, Argentina, 9-20 de octubre de 2017** | C:\Users\murphy\Documents\WTDC17\bd_S_25Years_Horizontal-411959.jpg |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 25 alDocumento WTDC-17/23-S** |
|  | **4 de septiembre de 2017** |
|  | **Original: ruso** |
| Estados Miembros de la UIT, miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) |
| REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 67 DE LA CMDT – FUNCIÓN DEL SECTOR DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UIT EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LÍNEA |
|  |
|  |
| **Área prioritaria:**Actualización de las Resoluciones de la CMDT.**Resumen:**Esta contribución contiene una propuesta de reformulación de la Resolución 67 de la CMDT. Su modificación es necesaria para fomentar la divulgación en todas las regiones de proyectos ya ejecutados en la esfera de la protección de la infancia en línea (incluidos cursos de formación y directrices).**Resultados previstos:**–**Referencias:**– |

**MOD** RCC/23A25/1

RESOLUCIÓN 67 (Rev. BUENOS AIRES, 2017)

Función del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones
de la UIT en la Protección de la Infancia en Línea

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 2017),

reconociendo

*a)* que hay una necesidad urgente y una demanda mundial a favor de la protección de la infancia contra la explotación, los peligros y los engaños al utilizar Internet o las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

*b)* que muchos de ellos participarán en los programas de la juventud de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y se transformarán en miembros activos para el desarrollo de mecanismos de coordinación con foros de la juventud,

recordando

*a)* el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de la Unión y Child Helpline International (CHI);

*b)* la Resolución 1306, adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2009, por la que se creó un Grupo de Trabajo para la protección de la infancia en línea, con la participación de Estados Miembros y Miembros de Sector, y cuyo mandato fue definido por los Miembros de la UIT, en estrecha colaboración con la Secretaría de la Unión;

*c)* la Resolución 179 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la función de la UIT en la protección de la infancia en línea;

*d)* los resultados de las labores que viene desarrollando el Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT sobre Protección de Infancia en Línea (GTC-PIeL) en el periodo 2010‑2017;

*e)* que las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) teniendo en cuenta que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10), y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño;

*f)* que, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34);

*g)* que de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 2000) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de trata de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual; y promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales;

*h)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el Compromiso de Túnez 2005 (párrafo 24), reconoció el papel de las TIC en la protección y en la mejora del progreso de los niños, exhortando a los Estados Miembros a reforzar las medidas de protección de los niños contra cualquier tipo de abuso y las de defensa de sus derechos en el contexto de las TIC, insistiendo en que el interés de los niños es el factor primordial. En este sentido, se incluyó en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información (párrafo 90 q.) el compromiso de utilizar las TIC como herramienta para conseguir los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante, entre otros, la incorporación en los planes de acción y ciberestrategias nacionales de políticas y marcos reglamentarios, de autorregulación y de otro tipo eficaces, destinados a proteger a los niños y a los jóvenes de situaciones de abuso y explotación a través de las TIC;

*i)* que mediante la Resolución 45 (Rev. Dubái, 2014) de la presente Conferencia sobre el establecimiento de mecanismos para aumentar la cooperación sobre ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo basura, la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) reconoció el papel de las TIC en la protección de los niños y en la mejora de su desarrollo y que la medidas para proteger a los niños de los abusos y defender sus derechos en el contexto de las TIC deben ser fortalecidas, poniendo el énfasis en la consideración fundamental del interés superior del niño;

*j)* que durante el Foro de la CMSI de 2012 celebrado en Ginebra, se llevó a cabo una reunión con los asociados de la iniciativa Protección de la Infancia en Línea (PIeL)y se alcanzó una conclusión importante, respecto del acuerdo de colaborar estrechamente con el Instituto para la Seguridad Familiar en Línea (FOSI) y la Fundación Internet Watch (IWF) para prestar asistencia necesaria a los Estados Miembros;

*k)* la Resolución 17 (Rev. Buenos Aires, 2017) de esta Conferencia, que invita a las naciones a continuar con sus Iniciativas Regionales;

*l)* la labor en curso en la Cuestión 3/2 de la Comisión de Estudio 2 sobre ciberseguridad, que incluye la Protección de la Infancia en Línea, así como la actual labor de la Actividad Conjunta de Coordinación sobre Protección de la Infancia en Línea (JCA-COP), establecida por la CE17 del UIT-T,

teniendo en cuenta

*a)* que los niños están expuestos a peligros en Internet, que se han diversificado y multiplicado con el rápido desarrollo de las tecnologías de la información y los dispositivos de telecomunicación;

*b)* el creciente desarrollo, diversificación y masificación del acceso a las TIC en todo el mundo, y en particular a Internet, así como su utilización cada vez más generalizada por los niños, en ocasiones en que no están sujetos a control ni orientación;

*c)* la importancia de enseñar a los niños a utilizar las telecomunicaciones/TIC para que mejoren sus conocimientos y aptitudes y puedan estar protegidos y seguros en línea;

*d)* la necesidad de que los niños utilicen las herramientas de telecomunicaciones/TIC, haciendo hincapié en la importancia de protegerlos en línea;

*e)* la necesidad de aplicar un enfoque multipartito, tal como lo prevé la CMSI, con miras a promover la responsabilidad social del sector de las TIC para aprovechar las diversas herramientas disponibles a fin de aumentar la confianza y seguridad en la utilización de las TIC, disminuyendo los riesgos que se han evidenciado para los niños;

*f)* que, con el fin de abordar la cuestión de la ciberseguridad para los niños, resulta fundamental adoptar medidas preventivas para proteger a la infancia en línea a escala internacional;

*g)* las dificultades de orden técnico de establecer un único número armonizado a escala mundial de ayuda al niño;

*h)* que la cantidad de niños entre 8 y 18 años que poseen móviles celulares es cada vez más elevada;

*i)* la necesidad de seguir trabajando a nivel mundial y regional a fin de encontrar soluciones tecnológicas disponibles para proteger a la infancia en línea, y aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de los niños con las líneas de protección de la infancia en línea;

*j)* las actividades emprendidas por la UIT en el ámbito de la protección de la infancia en línea a escalas regional e internacional, incluida la formulación de directrices y de cursos de formación multimedia para niños, padres, profesores y representantes de los sectores privado y público;

*k)* las actividades emprendidas por numerosos países en los últimos años, incluidos los resultados de las iniciativas regionales en la CEI y en Europa aprobados en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Dubái, 2014),

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que prosiga las actividades en la esfera de la protección de la infancia en línea;

2 que colabore estrechamente con el GTC-PIeL, así como con las Cuestiones de Comisiones de Estudio pertinentes y fomente la coordinación entre ellos, con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y aumentar al máximo los resultados relacionados con la protección de la infancia en línea;

3 que establezca una coordinación con iniciativas similares que existan en el plano nacional, regional e internacional, con el objetivo de crear asociaciones para potenciar al máximo los esfuerzos en esta importante esfera;

4 que fomente la coordinación regional sobre la cuestión de la Protección de la Infancia en Línea, mediante la elaboración de principios rectores, en cooperación con las oficinas regionales de la UIT y las entidades pertinentes;

5 que difunda estos principios rectores en colaboración con las oficinas regionales de la UIT y las entidades pertinentes;

6 que determine los medios adecuados de alentar a los países en desarrollo y países menos adelantados a participar en la labor del GTC-PIeL;

7 que se coordine con las Oficinas Regionales de la UIT para presentar informes trimestrales al GTC-PIeL sobre la forma de adelantar los trabajos sobre la Protección de la Infancia en Línea;

8 que apoye la labor del GTC-PIeL mediante la organización de sesiones de orientación para expertos en relación con las reuniones del grupo;

9 que determine cuáles son las oportunidades más apropiadas para que la UIT se asegure de que se presta la mayor atención posible a la cuestión de la protección de la infancia en línea en los países en desarrollo;

10 que, con sujeción a los recursos financieros disponibles, facilite la traducción de cursos de formación y directrices sobre protección de la infancia en línea a todos los idiomas oficiales de la UIT, y que preste asistencia a los Estados Miembros para su traducción a sus idiomas nacionales;

11 que presente a la próxima CMDT un informe sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a vincularse y a seguir participando activamente en el GTC-PIeL y en las actividades conexas de la UIT, con el fin de examinar e intercambiar información de manera exhaustiva sobre los problemas jurídicos, técnicos, organizativos y de procedimiento, así como la capacitación y la cooperación internacional en lo tocante a la protección de la infancia en línea;

2 a elaborar información, educar y crear campañas de sensibilización dirigidas a los consumidores, los docentes, la industria y la población en general, para que los niños sean conscientes de los riesgos que se encuentran en la red;

3 a fomentar la atribución de números de teléfono regionales para la protección de la infancia en línea;

4 a propiciar el desarrollo de herramientas que contribuyan a incrementar la protección de la infancia en línea;

5 a apoyar la recopilación y análisis de los datos y las estadísticas sobre la protección de la infancia en línea que contribuyan al diseño y la aplicación de políticas públicas y permitir la comparación entre países;

6 a considerar la posibilidad de establecer marcos nacionales de protección de la infancia en línea;

7 a colaborar estrechamente con CHI y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

8 a elaborar enfoques autorreglamentarios en cooperación con el sector privado, las instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales;

9 a promover la divulgación eficaz de cursos de formación y directrices sobre protección de la infancia en línea que se hayan elaborado en el marco de una iniciativa determinada, entre todas las partes interesadas, en relación con todos los establecimientos de formación,

invita a los Miembros de Sector

1 a participar activamente en todas las actividades de la UIT pertinentes, incluido el GTC‑PIeL, la Cuestión 3/2 de la Comisión de Estudio 2 y los programas pertinentes del UIT-D, y en otras actividades de la UIT, y en particular en el UIT-D, con la finalidad de informar a los Miembros de la UIT acerca de las soluciones tecnológicas disponibles para proteger a la infancia en línea, mediante diversos mecanismos tales como talleres;

2 a desarrollar soluciones y aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de los niños con las líneas de protección de la infancia en línea;

3 a formular principios rectores a fin de informar a los Estados Miembros de las soluciones tecnológicas modernas para la protección de la infancia en línea, teniendo en cuenta las prácticas óptimas para la industria y otras partes interesadas pertinentes.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_